

## CONVENIO DE DISTRIBUCION

En Santiago de Chile, el día 1 de enero de 1994, entre AB REPRESENTACIONES S.A., de aquí en adelante denominado "el Agente", representado por (nombre representante), ambos con domicilio en (dirección), (ciudad), de la República (ciudad) por una parte, y por la otra TELEVISIÓN DOS S.A., de aquí en adelante denominada "el Propietario" representada por don (nombre representante), con domicilio en (domicilio), de la ciudad de (ciudad) de (país), y REPRESENTACIONES S.A. (R.S.A.), representada por don (nombre representante), ambos con domicilio en (domicilio), de la ciudad de (ciudad) de (país), se conviene lo siguiente:

### 1. DEFINICIONES:

Para el propósito de este acuerdo:

- a) "Producto" significa la Señal Internacional de Televisión en norma 525 NTSC, emitida por "el Propietario", a través del Satélite Panamsat (PAS-1 Transpond 2B) y que comprende toda la producción chilena y extranjera, sobre la cual Televisión Dos S.A. tiene derechos para Chile y Cable Argentina. Esta señal fue codificada, a partir del mes de julio de 1992. Desde la fecha en que se codificó la señal, el Propietario se compromete a enviar una señal continua no inferior a 8 horas diarias.
- b) "Territorio" significa las provincias de Mendoza, San Luis y San Juan, de la República Argentina.
- c) "Plazo" significa un periodo de 12 meses (doce meses) a partir del 1 de enero de 1994, con opción de prórroga por periodos de un año si las partes así lo acuerdan por escrito. No obstante, si durante la vigencia de este contrato, el Agente ha cumplido con el mínimo garantido señalado en la cláusula 7, tendrá opción a una renovación automática por un periodo de un año.
- d) "Televisión por Cable" significa todas las formas de Televisión de paga, incluyendo el Cable Básico, por el cual el abonado paga una cuota fija mensual por varios servicios, Cable de Paga propiamente tal, por el cual el abonado paga una cuota fija mensual por uno o más servicios extra y Sistemas de Antena Comunitaria, Sistema llamado "Pay per View", es decir, el sistema por el cual el abonado paga un valor extra por un programa en especial.
- e) "Decodificador" significa el aparato electrónico por medio del cual el usuario que baja la señal del satélite puede recibir la imagen y sonido en forma normal. Para decodificar la señal del Propietario habrán dos tipos de decodificadores marca Leitch: el estándar modelo Univen y el Broadcasting modelo Vgd-3210.
- f) "Abonado" significa hogar o persona suscrito o conectado al servicio de televisión por cable.

## 2. CONCESIÓN DE AGENCIA:

El propietario contrata los servicios del Agente para que actúe como el Distribuidor exclusivo del Propietario a través del Territorio antes definido, durante el plazo establecido, en el propósito de que éste licencie el producto para ser exhibido en televisión pro cable, para cuyos efectos el Agente se atenderá a las instrucciones que reciba del Propietario, ya sea en relación a la tarifa a cobrar, según sea el sistema de cable que se use. (Ej.: Pay per view). El Agente acepta este compromiso y concuerda en usar todos sus esfuerzos en obtener la mayor cantidad de clientes para el Producto como sea razonable de acuerdo con las practicas habituales de negocios. El Agente negociará siempre directamente con las Empresas de Cable y no con Empresas intermediarias.

## 3. CONTRATOS:

Todos los contratos de venta del producto serán entre el Agente y sus clientes y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ellos serán hechos entre el Agente y sus clientes por cuenta del Propietario.
- b) El término de estos Contratos no podrá exceder del plazo de término de cada uno de los períodos señalados en la cláusula primera, letra c) de este contrato.

## 4. OBLIGACIONES DEL AGENTE:

Las obligaciones del Agente aquí indicadas consistirán en lo siguiente:

- a) Negociación de los Contratos de Venta.
- b) Verificación del número de suscriptores por Cable.
- c) Emisión de los contratos y envío de una copia al Propietario dentro de los 10 días siguientes a la suscripción.
- d) Facturación mensual.
- e) Cobranza.
- f) Envío a Televisión Dos S.A. dentro de los diez primeros días del mes siguiente, de una liquidación mensual correspondiente a ventas y cobranzas por contrato.
- g) Remesa de la cobranza mensual de la parte correspondiente al Propietario dentro de los 40 días siguientes de cada mes.

- h) Realizar los Contratos de Comodato de decodificadores, su desaduanamiento, cobranza y entrega.
- i) Comunicar al Propietario los clientes morosos para corte de señal.

5. VALOR DE VENTA:

El valor de venta del Producto a las empresas de Cable será en relación al número de suscripciones de cada cable. Este valor será el equivalente en moneda argentina a US\$\_\_\_\_\_ mensuales por suscriptor, más el Impuesto al Valor Agregado, si correspondiere.

6. COMISIONES:

Como una total compensación al Agente, el Propietario acuerda pagarle una comisión del \_\_\_\_\_% sobre la facturación del producto, excluido Impuesto al Valor Agregado (IVA). Esta comisión podrá ser deducida de las remesas que el Agente haga al Propietario mensualmente.

Se entiende que las remesas estarán sujetas al impuesto de retención en la fuente ascendente en la actualidad al \_\_\_\_\_%.

El Propietario emitirá una factura por el valor que le corresponda mensualmente, de acuerdo a la liquidación que le envíe el Agente.

7. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO:

Las obligaciones del Propietario serán las siguientes:

- a) Poner en satélite el Producto.
- b) Ordenar la fabricación y embarque de los decodificadores solicitados por el Agente.
- c) Suministrar las normas técnicas e instrucciones de instalación y mantención de los decodificadores.
- d) Desconectar a los clientes que le indique el Agente.
- e) Facturar al Agente las remesas según liquidaciones.
- f) Informar al Agente los horarios de transmisión y programación de la señal.

8. DECODIFICADORES:

El Agente deberá solicitar al propietario el número y tipo de decodificadores necesarios para atender sus contratos de venta. Estos decodificadores serán de propiedad de Televisión Dos S.A. y se entregará a los usuarios con un Contrato valor de costo. Este valor de costo es su precio CIF más derechos de internación en Argentina. Sobre este costo ni el Propietario ni el Agente podrán recargar márgenes de gastos o beneficios.

9. REGISTROS DISPONIBLES:

El agente se compromete a mantener registros completos de todos los Contratos y los recibos respectivos que se emitan por este Convenio en sus oficinas principales y tales registros deberán estar siempre a disposición de una auditoría que pueda efectuar el Propietario o a quien éste designe, siendo los costos de esta auditoría en su totalidad por cuenta del Propietario.

10. IMPUESTOS:

Los únicos impuestos que el Agente podrá descontar al Propietario será el Impuesto de Remesa de Royalties al Extranjero, actualmente de un \_\_\_% debiendo remitir los comprobantes respectivos junto al pago y liquidación mensual.

11. GASTOS:

Todos los costos en que incurra el Agente en la realización de este Convenio serán de cargo del Agente y todos los costos en que incurra el Propietario serán de cargo del Propietario, incluyendo la puesta de la señal en el satélite, el envío anticipado de la programación y la publicidad disponible para los efectos que el Agente pueda hacer una buena venta del Producto.

12. GARANTÍAS:

El Propietario le garantiza al Agente que tiene todos los derechos sobre el Producto aquí convenido y que estos derechos están libres de cualquier reclamo y que no violan en forma total o parcial los derechos de terceros.

### 13. EXCLUSIVIDAD:

El propietario acuerda no contratar para el Territorio definido, ningún otro Agente de Ventas representante o distribuidor del Producto durante el término de este Convenio; sin embargo, el Propietario reconoce el derecho al Agente a tener otro tipo de representación similar. Es claro para las partes contratantes que el alcance de la exclusividad se extiende aún al Propietario, quien no podrá contraer la venta del Producto en el Territorio definido. La transgresión a esta cláusula será causal para que el Agente ponga término a este contrato.

### 14. FUERZA MAYOR:

Si la producción, transmisión, entrega, difusión, recepción o televisación del servicio o la actuación de cualquiera de las dos partes en virtud del presente, fuera impedida, suspendida o pospuesta debido a un evento de "fuerza mayor", por ejemplo: falla del satélite, acto fortuito, inundación, incendio, terremoto, guerra, sedición, insurrección, huelga, acto o disposición de parte de cualquier autoridad y otra causa de naturaleza similar más allá del control razonable de la parte afectada, este contrato, a elección de la parte afectada por ello, puede ser suspendido en su totalidad o en parte por el lapso que dure tal evento, sin ninguna obligación o responsabilidad a realizarse en virtud del presente para o durante ese período de suspensión, siempre que la parte que no puede actuar con respecto a este contrato, por cualquier motivo de fuerza mayor, utilice sus mejores esfuerzos para solucionar cualquier falta de acción y reasumirla lo más pronto posible. Si ese evento de fuerza mayor continuara durante un período de sesenta (60) días consecutivos, o noventa (90) días en la extensión de cualquier año, cualquiera de las dos partes tendrá la opción de rescindir este contrato, mediante notificación por escrito a la otra parte.

### 15. INCUMPLIMIENTO:

En caso de que cualquiera de las partes omita, deje de actuar, caiga en incumplimiento o no pueda, o sea incapaz de actuar, en virtud del presente, la parte cuyos derechos han sido afectados, notificará a la que está en falta para que remedie esa omisión, incumplimiento o incapacidad y si el mismo no es remediado dentro de los treinta (30) días de recibir la notificación, además de todos los otros derechos o recursos, la parte que notifique puede tener mediante la ley, el derecho a: a) rescindir el término de este contrato y todos los derechos de la parte que violó el contrato conforme al mismo y/o b) suspender la vigencia de este contrato durante el tiempo que continúe dicho incumplimiento. Las partes limitan las responsabilidades que surjan por daños producidos por incumplimiento, al

monto por pagar del contrato hasta su finalización, renunciando a cualquier reclamo superior a dicho límite.

16. REPRESENTACIÓN:

Para atender los requerimientos del Agente, supervisar la oportuna información de programación y normas técnicas, suministro de decodificadores, análisis de liquidaciones, registros de cuentas corrientes y cumplimiento de este contrato, el Propietario ha suscrito un convenio con Representaciones S.A. domiciliada en Av. Providencia 929, quien está debidamente acreditada para representarlo en estas materias.

17. JURISDICCIÓN:

Sin perjuicio del lugar de ejecución o celebración del presente, las partes acuerdan prorrogar la jurisdicción a los tribunales correspondientes al país de la parte que eventualmente fuera demandada.

18. DIRECCIONES:

Las direcciones de las partes para los propósitos de este Convenio son:

PROPIETARIO: TELEVISIÓN DOS S.A.  
(dirección)

AGENTE: AB REPRESENTACIONES S.A.  
(dirección)

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con fecha 1 de enero de 1994.

Nombre Representante  
Cargo  
TELEVISIÓN DOS S.A.

Nombre Representante  
Cargo  
AB REPRESENTACIONES S.A.

Nombre Representante  
Cargo  
REPRESENTACIONES S.A.